



Dip. Monserat Herrera Ruíz
DISTRITO 23

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

LXVI LEGISLATURA

2025 BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

REMITIDO
29 AGO 2025
14:16

San Raymundo Jalpan, Oax. a 29 de agosto de 2025

OFICIO No. LXVI/CPTSS/53/25
ASUNTO: SE PRESENTA DICTAMEN

Secretaría de Servicios Parlamentarios

LIC. FERNADO JARA SOTO
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 27 fracción XV, 34, 36, 38, 39 y 47 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, remito de manera impresa y en formato digital: **EL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA REFORMA EL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE OAXACA.**

Lo anterior para el trámite legislativo correspondiente e incluirlo en el orden del día de la siguiente sesión.

ATENTAMENTE

“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”

DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ.

PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

REMITIDO
29 AGO 2025

Dirección de Servicios Parlamentarios
y Comunicación

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

EXPEDIENTE NÚMERO: 4 del Índice de la Comisión
Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la
LXVI Legislatura Constitucional.

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO DE LA COMISIÓN DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL POR EL QUE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA, REFORMA EL
ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL
ESTADO DE OAXACA

HONORABLE ASAMBLEA

La Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Estado, con fundamento en los artículos 63, 65 fracción XXXI y 72 de la ley Orgánica del poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 39, 42 fracción XXXI, 47 y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, somete a la consideración de esta Honorable Soberanía el presente dictamen, de conformidad con los antecedentes y consideraciones siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En Sesión Ordinaria de fecha 25 de febrero de 2025, la Ciudadana Diputada Biaani Palomec Enríquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, presentó la Iniciativa con Proyecto de Decreto, por el que se reforma el artículo 4 de la ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

SEGUNDO. - Mediante oficio número LXVII/A.L./COM.PERM./554/2025, la Presidencia de la Mesa Directiva, por conducto del Secretario de Servicios Parlamentarios de este H. Congreso del Estado de Oaxaca, remitió a la Presidencia de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social el documento de referencia, formándose el expediente número 4 del índice de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social.

TERCERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 66 fracción VII y 77 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 27 fracción IX y 37 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante oficio número LXVI/CPTSS/21/25, de fecha veintiséis de marzo del dos mil veinticinco, la presidencia de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social de la Sexagésima Legislatura, solicito al Director General del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, informe a la comisión en mención, si en los procedimientos de resolución de conflictos laborales que se realizan en el Centro de Conciliación se aplica la perspectiva de género en la atención de los asuntos de su jurisdicción local; así como si el Centro de Conciliación cuenta con algún protocolo o regulación interna que establezca procedimientos específicos para abordar y garantizar la atención con perspectiva de género en los conflictos laborales, en caso de ser así, también informe las principales directrices de dicho protocolo o regulación, así como los mecanismos de formación o capacitación del personal para garantizar su correcta implementación.

CUARTO. - Con fecha uno de abril del año dos mil veinticinco, esta presidencia recibió el oficio número CCLEO/DG/0171/2025, firmado por el Licenciado Víctor Alberto Quiroz Arellanes, director general del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, mediante el cual da respuesta a la solicitud de información

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

emitida por la presidencia de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, a través del cual informa las diferentes acciones que han implementado en relación a la aplicación de la perspectiva de género, en la resolución de conflictos laborales atendidos dentro de su jurisdicción local.

QUINTO. - Las y el Diputado que integran la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, se reunieron de manera presencial para llevar a cabo sesión ordinaria para el estudio, análisis y emisión del dictamen respecto a la proposición referida en el punto primero de los antecedentes, basándose para ello en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Que el Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer de los asuntos detallados en los antecedentes, por tratarse de iniciativas con proyecto de decreto y puntos de acuerdo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 fracción LXXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO. - Que la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, es competente para dictaminar los asuntos que nos ocupa conforme a lo dispuesto en los artículos 63, 65 fracción XXXI y 72 de la ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 26, 38, 42 fracción XXXI y demás aplicables del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

TERCERO. - La Diputada promovente Biaani Palomec Enríquez, en su exposición de motivos señala que:

"La perspectiva de género cuestiona el paradigma de único "ser humano neutral y universal", basado en el hombre blanco, heterosexual, adulto sin discapacidad, no indígena, y en los roles que a dicho paradigma se atribuyen. Es por eso que no se trata de un método enfocado únicamente a las mujeres, sino de una estrategia que permite ver a las personas en su diversidad de contextos, necesidades y autonomía.

El artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos estipula que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad y en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley, de igual manera establece que queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas."

CUARTO. - Marco normativo a reformar, de la propuesta que hace la Diputada promovente, se realiza el siguiente análisis comparativo de ley, objeto de la iniciativa, siendo el siguiente:

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

LEY DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE OAXACA.		
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO	TEXTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN
<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 4. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca tendrá por objeto ofrecer el servicio público de conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre trabajadores y patrones, en asuntos de jurisdicción local antes de presentar demanda ante los juzgados, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a estos una instancia eficaz y expedita para ello, conforme lo establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123, apartado A,</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 4. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca tendrá por objeto ofrecer el servicio público de conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre las personas trabajadoras y patrones actuando con perspectiva de género, en asuntos de jurisdicción local antes de presentar demanda ante los juzgados, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a estos una instancia</p>	<p>TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 4. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca tendrá por objeto ofrecer el servicio público de conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre las personas trabajadoras y patrones actuando con perspectiva de género, en asuntos de jurisdicción local antes de presentar demanda ante los juzgados, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a estos una instancia</p>

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

<p>de la Constitución Federal, y el artículo 590-F, segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>(...).</p>	<p>eficaz y expedita para ello, conforme lo establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123, apartado A, de la Constitución Federal, y el artículo 590-F, segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>(...).</p>	<p>eficaz y expedita para ello, conforme lo establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123, apartado A, de la Constitución Federal, y el artículo 590-F, segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.</p> <p>(...).</p>
--	--	--

QUINTO. - Derivado del análisis del expediente y en atención a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, se concluye que sí resulta viable y pertinente proponer nuevas medidas para fortalecer la incorporación de la perspectiva de género en los procesos de resolución de conflictos laborales dentro del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca.

Lo anterior, sin desconocer los avances institucionales que el Centro ha emprendido y reconociendo la naturaleza administrativa de sus funciones, se estima que el enfoque de género puede y debe ser continuamente fortalecido, atendiendo el principio de progresividad de los derechos humanos, que obliga a las autoridades a mejorar constantemente los mecanismos institucionales para garantizar el derecho a la igualdad sustantiva.

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

En Primer lugar, si bien, el Centro de Conciliación no es un órgano jurisdiccional y no tiene funciones resolutorias en términos de impartición de justicia, su papel como facilitador de acuerdos entre las partes tiene un impacto directo en la vida laboral de las personas. En este sentido, la incorporación plena y efectiva de la perspectiva de género no solo es posible, sino necesaria para garantizar que los procesos de conciliación se desarrollen en condiciones de igualdad, respeto y no discriminación. La Ley Federal del Trabajo, en su artículo 590-F, establece que los Centros de Conciliación deberán de regirse por los principios de certeza, independencia, legalidad, imparcialidad, igualdad, confiabilidad, eficacia, objetividad, profesionalismo, transparencia y publicidad¹. Estos principios son compatibles con una política activa de transversalización de género, que no se limita al cumplimiento normativo formal, sino que busca incidir en la cultura organizacional y en las prácticas cotidianas del personal conciliador.

Por un lado, se reconoce como un avance relevante en las diferentes acciones del Centro de Conciliación como, el "Plan Anual de Trabajo: Transversalización de la Política de Igualdad de Género en el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca", cuyo objetivo es institucionalizar la Política de Igualdad de Género en el Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, así como del código de Conducta², el "Pronunciamiento de Cero Tolerancia al Hostigamiento y Acoso Sexual"³, y el programa anual de Capacitaciones en la materia. Sin embargo, el

¹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. *Ley Federal del Trabajo*. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFT.pdf>

² Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca. (s.f.). *Marco Jurídico*. Gobierno del Estado de Oaxaca, de <https://www.oaxaca.gob.mx/cecol/marco-juridico/>

³ *Pronunciamiento de Cero Tolerancia a las Conductas de Hostigamiento y Acoso Sexual, así como a Todo Tipo y Modalidad de Violencia en Contra de Niñas, Adolescentes y Mujeres en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal*. Gobierno del Estado de Oaxaca. <https://www.oaxaca.gob.mx/planeacion/pronunciamiento-de-cero-tolerancia-a-las-conductas-de-hostigamiento-y-acoso-sexual-asi-como-a-todo-tipo-y-modalidad-de-violencia-en-contra-de-ninas-adolescentes-y-mujeres-en-las-dependencias/>

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

hecho que existan acciones institucionales en curso no excluye la posibilidad ni la necesidad de su fortalecimiento, evaluación periódica ni la generación de nuevas estrategias que respondan a contextos cambiantes o a áreas de oportunidad identificadas.

Por ejemplo, no se cuenta con evidencia de que se haya realizado un diagnóstico actualizado que evalúe el impacto real de dichas acciones en la experiencia de las personas usuarias del servicio de conciliación, en particular de las mujeres y grupos en situación de vulnerabilidad. La elaboración de un diagnóstico con enfoque participativo podría aportar información clave para ajustar o ampliar las estrategias actuales, garantizando una mejora continua.

En este contexto, y con el objetivo de fortalecer la conciliación con perspectiva de género, libre de discriminación y prevenir la violencia contra las mujeres, adolescentes y niñas entre el personal conciliador y funcionarios, el Centro Federal de Conciliación y Registro Laboral y el Instituto Nacional de las Mujeres (Inmujeres) firmaron un Convenio de Colaboración⁴, mediante el cual se llevarán a cabo diversas acciones conjuntas orientadas al fortalecimiento institucional con enfoque de género. Este tipo de alianzas interinstitucionales representan una oportunidad valiosa para replicar y adaptar buenas prácticas en el ámbito estatal, contribuyendo a una política más coherente, articulada y eficaz.

En consecuencia, y considerando tanto la naturaleza del Centro de Conciliación como su papel relevante en la prevención y resolución de conflictos laborales en condiciones de equidad, se concluye que si existen elementos suficientes que

⁴ Gobierno de México. (2025). *Firma de Convenio CFCRL-Inmujeres*.
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/872566/Comunicado_conjunto_01_Firma_de_Convenio_CFCRL-Inmujeres.pdf

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

justifican y hacen viable la adopción de nuevas medidas complementarias para reforzar la incorporación de la perspectiva de género en sus procedimientos. Lo fundamental, en este caso, es avanzar hacia una política de igualdad más sólida, evaluable y sostenible en el tiempo, que permita identificar oportunidades de mejora y asegure el respeto efectivo de los derechos humanos de todas las personas involucradas.

Bajo ese contexto, las diputadas y diputado integrantes de la Comisión Permanente de Trabajo y Seguridad Social, consideramos procedente la iniciativa planteada por la diputada proponente Biaani Palomec Enríquez, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, por lo que, formulan el siguiente:

D I C T A M E N

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA DECRETA:

ÚNICO. - Se reforma el artículo 4 de la ley del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 4. El Centro de Conciliación Laboral del Estado de Oaxaca tendrá por objeto ofrecer el servicio público de conciliación laboral para la resolución de los conflictos entre las personas trabajadoras y patrones actuando con perspectiva de género, en asuntos de jurisdicción local antes de presentar demanda ante los juzgados, procurando el equilibrio entre los factores de la producción y ofreciendo a

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

estos una instancia eficaz y expedita para ello, conforme lo establece el párrafo segundo de la fracción XX del artículo 123, apartado A, de la Constitución Federal, y el artículo 590-F, segundo párrafo de la Ley Federal del Trabajo.

(...).

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

SEGUNDO. - Publíquese el presente Decreto en Periódico Oficial del Estado.

Dado en la sala de comisiones del Honorable Congreso del Estado. San Raymundo Jalpan, Oaxaca, a veinticinco de agosto del año dos mil veinticinco.

COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL



DIP. MONSERAT HERRERA RUIZ.

PRESIDENTA



DIP. MARÍA EULALIA VELASCO RAMÍREZ.

INTEGRANTE



DIP. MELINA HERNÁNDEZ SOSA.

INTEGRANTE

"2025, BICENTENARIO DE LA PRIMERA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"


DIP. CONCEPCION RUEDA GÓMEZ. DIP. ZEFERINO GARCÍA JERÓNIMO.
INTEGRANTE. INTEGRANTE.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL DICTAMEN DE FECHA VEINTICINCO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, EMITIDO POR LAS DIPUTADAS Y DIPUTADO INTEGRANTES DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, DENTRO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 4 DEL ÍNDICE DE LA COMISIÓN.